

Artículo 6° La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Publíquese en el *Diario Oficial*, **notifíquese** al ciudadano requerido o a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, **comuníquese** al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Embajada del Reino de Noruega en Colombia y a la Fiscalía General de la Nación y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de mayo de 2025.

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ

El Secretario Jurídico del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, encargado del empleo de Ministro de Justicia y del Derecho,

Augusto Alfonso Ocampo Camacho.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 157 DE 2025

(mayo 19)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Ministro de Salud y Protección Social, Delegatario de Funciones Legales y Constitucionales Mediante Decreto número 0506 del 9 de mayo de 2025, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Notas Verbales números NC-ERDCO-308-2024 y NC-ERDCO-309-2024 del 15 de marzo de 2024, el Gobierno de la República Dominicana, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención preventiva con fines de extradición del ciudadano dominicano Eddy Junior Peña Ramírez, requerido por el Despacho Judicial Penal de Santo Domingo, Coordinación de los Juzgados de Instrucción de la República Dominicana, conforme a la orden de arresto número 973-2024-EMES-02699 del 24 de febrero de 2024, por los delitos de homicidio agravado y tentativa de homicidio.

2. Que, en atención a dicha solicitud, la Fiscal General de la Nación (e), mediante Resolución del 15 de marzo de 2024, decretó la captura con fines de extradición del ciudadano dominicano Eddy Junior Peña Ramírez, identificado con la Cédula de identidad y electoral número 402-2349092-7 y Pasaporte RD 5801340 expedidos en la República Dominicana, quien había sido retenido el 10 de marzo de 2024, por miembros de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, con fundamento en una Notificación Roja de Interpol.

3. Que mediante Nota Verbal número NC-ERDCO-421-2024 del 19 de abril de 2024, el Gobierno de la República Dominicana, a través de su Embajada en Colombia, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano dominicano Eddy Junior Peña Ramírez.

4. Que luego de formalizada la solicitud de extradición del ciudadano dominicano Eddy Junior Peña Ramírez, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante oficio DIAJI número 1377 del 23 de abril de 2024, conceptuó:

(...) “Conforme a lo establecido en nuestra legislación procesal penal interna, se informa que es del caso proceder con sujeción a las convenciones de las cuales son parte la República de Colombia y la República Dominicana.

En consecuencia, y una vez revisado el archivo de tratados de este Ministerio, es de indicar que se encuentra vigente para las Partes la ‘Convención sobre Extradición’, suscrita en Montevideo, el 26 de diciembre de 1933.” (...).

5. Que una vez perfeccionado el expediente de extradición del ciudadano dominicano Eddy Junior Peña Ramírez, el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante oficio número MJD-OFI24-0017262-GEX-10100 del 3 de mayo de 2024, lo remitió a la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia para el concepto correspondiente.

6. Que la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante pronunciamiento del 2 de abril de 2025¹, habiendo encontrado cumplidos los requisitos que exigen las normas convencionales aplicables al caso, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano dominicano Eddy Junior Peña Ramírez.

Sobre el particular, la Honorable Corporación precisó:

(...) Condicionamientos.

21. Corresponde al Gobierno nacional, tal como lo solicitaron el Ministerio Público y la defensa, en caso de concederse la extradición del ciudadano dominicano, si en ejercicio de su competencia lo estima, condicionar la misma a que el requerido no sea sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes.

22. De igual manera, el tiempo que el reclamado estuvo detenido por cuenta del trámite de extradición deberá serle reconocido como parte cumplida de la posible sanción que se le imponga.

Por lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal,

IV. CONCEPTÚA

Favorablemente a la solicitud de extradición de Eddy Junior Peña Ramírez, para que comparezca ante los Juzgados de la Instrucción del Distrito Judicial de Santo Domingo, en cumplimiento de la orden de arresto número 973-2024-EMES-02699, emitida el 24 de febrero de 2024 por el Magistrado Máximo C. Roa Saint-Hilaire, Juez Coordinador de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Judicial de Santo Domingo. (...).”

¹ Expediente radicado en el Ministerio de Justicia y del Derecho el 25 de abril de 2025.

7. Que, en atención al concepto emitido por la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, y teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el Gobierno nacional está en libertad de obrar según las conveniencias nacionales, concederá la extradición del ciudadano dominicano Eddy Junior Peña Ramírez, identificado con la Cédula de identidad y electoral número 402-2349092-7 y Pasaporte RD 5801340 expedidos en la República Dominicana, requerido por el Despacho Judicial Penal de Santo Domingo, Coordinación de los Juzgados de Instrucción de la República Dominicana, conforme a la orden de arresto número 973-2024-EMES-02699 del 24 de febrero de 2024, por los delitos de homicidio agravado y tentativa de homicidio.

8. Que el ciudadano dominicano Eddy Junior Peña Ramírez no se encuentra requerido por autoridad judicial colombiana y su captura obedece únicamente a los fines del trámite de extradición.

9. Que, el Gobierno nacional, en atención a lo dispuesto en el artículo 494 de la Ley 906 de 2004 y lo señalado en el artículo 17 de la Convención sobre Extradición suscrita en Montevideo, en 1933, advertirá al Gobierno de la República Dominicana sobre la obligación de no procesar ni juzgar al ciudadano dominicano Eddy Junior Peña Ramírez por un hecho anterior y distinto del que motiva la solicitud de extradición y de remitir copia de la eventual sentencia que se dicte. Así mismo se advertirá que el ciudadano requerido no podrá ser sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

10. Que al ciudadano requerido le asiste el derecho de que se le reconozca en el Estado requirente como parte cumplida de una eventual condena, el tiempo que permaneció detenido por cuenta del trámite de extradición y, para acreditar esa situación, podrá solicitar la respectiva constancia a la Fiscalía General de la Nación, por ser la entidad competente para esos efectos.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Conceder** la extradición del ciudadano dominicano Eddy Junior Peña Ramírez, identificado con la Cédula de identidad y electoral número 402-2349092-7 y Pasaporte RD 5801340, documentos expedidos en la República Dominicana, requerido por el Despacho Judicial Penal de Santo Domingo, Coordinación de los Juzgados de Instrucción de la República Dominicana, conforme a la orden de arresto número 973-2024-EMES-02699 del 24 de febrero de 2024, por los delitos de homicidio agravado y tentativa de homicidio.

Artículo 2°. Ordenar la entrega del ciudadano dominicano Eddy Junior Peña Ramírez al Estado requirente.

Artículo 3°. Advertir al Estado requirente sobre la obligación de no procesar ni juzgar al ciudadano dominicano Eddy Junior Peña Ramírez por un hecho anterior y distinto del que motiva la solicitud de extradición y de remitir copia de la eventual sentencia que se dicte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 494 de la Ley 906 de 2004 y lo señalado en el artículo 17 de la Convención sobre Extradición suscrita en Montevideo, en 1933. Así mismo se advierte que el ciudadano requerido no podrá ser sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 4°. Notificar personalmente la presente decisión al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer por escrito en la diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. Una vez ejecutoriada la presente resolución, enviar copia de la misma a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Publíquese en el *Diario Oficial*, **notifíquese** al ciudadano requerido o a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, **comuníquese** al Ministerio de Relaciones Exteriores, y a la Fiscalía General de la Nación y **cúmplase**.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de mayo de 2025.

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ

El Secretario Jurídico del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, encargado del empleo de Ministro de Justicia y del Derecho,

Augusto Alfonso Ocampo Camacho.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0538 DE 2025

(mayo 16)

por el cual se adicionan las secciones 2 y 6 del Capítulo 3, del Título 1, de la Parte 3, del libro 2 del Decreto número 1070 de 2015, “por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa” en lo que respecta a la creación de la Medalla Militar “Bicentenario de la Artillería en la Campaña Libertadora 1810-1824”.

El Ministro de Salud y Protección de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales Mediante Decretos números 0506 y 0528 de 2025, en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 2.3.1.3.1.3 del Decreto número 1070 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo 3 del Decreto número 1070 de 2015, “*por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa*”, en su artículo 2.3.1.3.1.2 señala que: “el propósito que se persigue al conferir las condecoraciones en las Fuerzas Militares, es el de honrar públicamente a sus integrantes y personal ajeno a ellas, que se destaquen por actos de valor y servicios distinguidos en guerra internacional, estados de excepción, virtudes militares y profesionales de carácter excepcional; consagración al estudio y a la investigación en beneficio de las instituciones militares y en servicios extraordinarios al conjunto de estas o a cualquiera de sus componentes”.

Que el 4 de diciembre se conmemora el día de la Artillería colombiana en honor a Santa Bárbara de Nicomedia, mártir cristiana del siglo III, cuya fe y resistencia la han convertido en símbolo de inspiración. Asimismo, se cumplen 200 años de la consolidación de la gesta emancipadora que llevó a la independencia de Colombia entre 1810 y 1824. En este contexto, la Artillería del Ejército Patriota no solo fue un factor decisivo en el campo de batalla, sino que también desempeñó un papel fundamental en la configuración de la identidad militar de la naciente Nación.

Que se considera necesario honrar a los integrantes del Arma de Artillería del Ejército Nacional, quienes actúan guiados por su convicción, profesionalismo y compromiso institucional para la defensa de la vida, los bienes y el patrimonio de los colombianos, conservando en alto la bandera de la Patria con honor y heroísmo, enalteciendo la labor y el nombre del Ejército Nacional durante estos más de 200 años al servicio del pueblo colombiano.

Que en atención a la solicitud del Comandante del Ejército Nacional, contenida en la exposición de motivos del 11 de noviembre de 2024, así como la memoria justificativa del 26 de agosto del mismo año, se creará la medalla militar “Bicentenario de la Artillería en la Campaña Libertadora 1810-1824”. Por consiguiente, se adicionará el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015.

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese la Subsección 77 a la Sección 6, del Capítulo 3, del Título 1, de la Parte 3, del Libro 2, del Decreto número 1070 de 2015, “*por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa*”, el cual quedará así:

SUBSECCIÓN 77

MEDALLA MILITAR “BICENTENARIO DE LA ARTILLERÍA EN LA CAMPAÑA LIBERTADORA 1810-1824”

ARTÍCULO 2.3.1.3.6.77.1. Origen. Créase en única categoría la Medalla Militar “Bicentenario de la Artillería en la Campaña Libertadora 1810-1824”, para honrar, premiar y estimular, por una sola vez, al personal de oficiales y suboficiales del Arma de Artillería, a los soldados profesionales, orgánicos de los Batallones de Artillería, que se encuentren en servicio activo, así como a las Unidades de Artillería del Ejército Nacional, quienes actúan guiados por su convicción, profesionalismo y compromiso institucional para la defensa de la vida, los bienes y el patrimonio de los colombianos, conservando siempre en alto la bandera de la Patria con honor y heroísmo, fortalecimiento y alcance de los objetivos misionales y enalteciendo la labor y el nombre de la Artillería Colombiana durante estos 200 años al servicio del pueblo colombiano.

ARTÍCULO 2.3.1.3.6.77.2. Características. La joya: es de forma estrellada de 8 puntas de color dorado sobre otra igual con terminaciones en destellos, para un total de 16 puntas de 70 mm de ancho por 70 mm de alto. Al interior de la estrella se encontrará una circunferencia de color negro con borde dorado de 39 mm de ancho por 39 mm de alto, rodeada por una corona de laurel dorada, que junto con la circunferencia miden un total de 45 mm de ancho por 44 mm de alto en el borde dorada estará el lema del arma “DEBER ANTES QUE VIDA”. Al interior de la circunferencia se ubicará un cañón de Artillería de la época sobre dos rayos cruzados, todo de color dorado. La joya penderá de una cinta de 40 mm de ancho por 55 mm de alto, de tres fajas, con los colores rojo, negro y azul, correspondiendo el rojo a la mitad de la cinta y las otras dos en fajas iguales. En el reverso de la joya estarán dos cañones cruzados de color dorado sobre una circunferencia de color rojo con borde dorado de 39 mm de ancho por 39 mm de alto. En el borde dorado estará la leyenda “200 AÑOS DE LA CAMPAÑA LIBERTADORA”.

Parágrafo 1°: La miniatura será similar a la joya de la condecoración, pero reducida a un ancho de 24 mm y alto de 24 mm, suspendida de una cinta similar a la de la joya, de 15 mm de ancho por 35 mm de alto.

Parágrafo 2°: La vena será un rectángulo de 40 mm de ancho por 10 mm de alto, con los colores dispuestos de la misma cinta de la condecoración, y en el centro, un cañón de Artillería de la época de color dorado de 15.5 mm de ancho por 7.2 mm de alto.

CARACTERÍSTICAS DE LA MEDALLA “BICENTENARIO DE LA ARTILLERÍA EN LA CAMPAÑA LIBERTADORA 1810-1824”

- **16 puntas:** Representan a las unidades de Artillería del Ejército Nacional.
- **Color rojo:** Representa la influencia de otros ejércitos en la Artillería del Ejército Nacional.

- **Color negro:** Representa el color principal de los estandartes de las unidades de Artillería.

- **Color azul:** Representa a la Artillería de Defensa Antiaérea como evolución de la Artillería de Campaña.

- **Cañón de Artillería de la época:** Representa el arma empleada por los soldados de Artillería en la campaña libertadora.

- **Rayos cruzados:** Representan a la patrona de la Artillería (Santa Bárbara) y al estruendo del cañón de Artillería.

- **Cañones cruzados:** Representan a todos los oficiales y suboficiales del Arma de Artillería y a los soldados profesionales que integren las unidades de Artillería.

ARTÍCULO 2.3.1.3.6.77.3. Consejo de la Medalla: El Consejo de la Medalla Militar “Bicentenario de la Artillería en la Campaña Libertadora 1810-1824” estará integrado así:

Presidente:	Comandante del Ejército Nacional
Vicepresidente:	Oficial del Arma más antiguo presente en la guarnición de Bogotá
Vocal:	Director de la Escuela de Artillería “General Carlos Julio Gil Colorado”
Secretario:	Subdirector de la Escuela de Artillería “General Carlos Julio Gil Colorado”

ARTÍCULO 2.3.1.3.6.77.4. Requisitos. Son necesarios los siguientes requisitos para el otorgamiento de la Medalla Militar “Bicentenario de la Artillería en la Campaña Libertadora 1810-1824”, al personal militar que se encuentre en servicio activo, así:

1. Ser oficial o suboficial del arma de Artillería, o soldado profesional, orgánico de un Batallón de Artillería del Ejército Nacional.
2. Que, durante los últimos tres años, el personal no haya sido suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones.
3. Que, durante los últimos tres años el personal no haya sido sancionado por autoridad disciplinaria.
4. Que, durante los últimos tres años, el personal no haya sido condenado por la justicia penal militar o la jurisdicción ordinaria.
5. Que el personal de oficiales y suboficiales del Arma de Artillería, durante los tres últimos años, haya sido clasificado en lista uno, dos o tres.
6. Para las unidades militares del Arma de Artillería, se requiere que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren creadas y activadas.

ARTÍCULO 2.3.1.3.6.77.5. Diploma. Será en papel Reemp Kimberly Tradit Marfil con las siguientes dimensiones: treinta y cinco (35) centímetros de largo por veinticinco (25) centímetros de ancho, tipo de letra Old English Text MT. Título a 31 puntos, texto a quien se otorga y resolución a 18 puntos, nombre medalla a 28 puntos, texto del por qué se otorga el diploma a 18 puntos, firmas a 18 puntos, ciudad y fecha a 15 puntos.



ARTÍCULO 2.3.1.3.6.77.6. Otorgamiento. La Medalla Militar “Bicentenario de la Artillería en la Campaña Libertadora (1810-1824)” será conferida por única vez de acuerdo con los requisitos establecidos para el efecto y, que a consideración del Consejo de la Medalla sean merecedores de esta distinción

ARTÍCULO 2.3.1.3.6.77.7. Imposición. La imposición de la Medalla Militar “Bicentenario de la Artillería en la Campaña Libertadora (1810-1824)” se hará conforme con los artículos 2.3.1.3.1.4 y 2.3.1.3.3.4 del Decreto número 1070 de 2015, su imposición se realizará el 4 de diciembre de 2025 en la ceremonia de celebración del aniversario del Arma de Artillería. Para la ceremonia se conformarán destacamentos, de acuerdo con el Reglamento Ceremonial Militar, y estará precedida por el oficial de más alto rango de la guarnición, quien impondrá la condecoración.

Artículo 2°. Adiciónese el literal “dd” al numeral 3 del ordinal c) del artículo 2.3.1.3.2.1, ubicado en la Sección 2, del Capítulo 3, del Título 1, de la Parte 3, del Libro 2, del Decreto número 1070 de 2015, “por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.3.1.3.2.1. Clasificación de las Condecoraciones. Las condecoraciones militares se clasifican y denominan de la siguiente forma:

- a) Por actos de valor y servicios distinguidos en guerra internacional, estados de excepción o en orden público:
 1. Orden Militar de “San Mateo”.
 2. Medalla Servicios en “Guerra Internacional”.
 3. Medalla Militar “Al Valor”.
 4. Medalla Militar “Herido en Acción”.
 5. Medalla Servicios Distinguidos en “Orden Público”.
 6. Medalla Militar “Campaña del Sur”.
 7. Medalla “Servicios Distinguidos en Operaciones Especiales”.
 8. Medalla “Servicios Distinguidos en Operaciones Contraterrorismo”.
- b) Por virtudes militares y profesionales de carácter excepcional:
 1. Orden del Mérito Militar “Antonio Nariño”.
 2. Orden del Mérito Militar “José María Córdova”.
 3. Orden del Mérito Naval “Almirante Padilla”.
 4. Cruz de la Fuerza Aérea al “Mérito Aeronáutico”.
 5. Orden del Mérito Sanitario “José Fernández Madrid”.
 6. Medalla Militar “Soldado Juan Bautista Solarte Obando”.
 7. Orden del Mérito Militar al “Mando”.
- c) Por servicios distinguidos prestados a la Institución Militar:
 1. Ministerio de Defensa Nacional
 - a) Medalla Militar Ministerio de Defensa Nacional;
 - b) Medalla Servicios Distinguidos a la Justicia Penal Militar.
 2. Comando General Fuerzas Militares.
 - a) Medalla Militar “Fe en la Causa”
 - b) Medalla Militar “Servicios Distinguidos a las Fuerzas Militares de Colombia”;
 - c) Medalla Militar “Escuela Superior de Guerra”;
 - d) Medalla Militar “Al Mérito de la Reserva”;
 - e) Medalla Militar “General José Hilario López Valdés”.
 - f) Medalla Militar “Cruz de Plata en Operaciones Especiales”.
 - g) Medalla Militar “Bicentenario de los Ingenieros Militares”
 - h) Medalla Militar Desminado “Soldado Profesional Wilson de Jesús Martínez Jaraba”
 - i) Medalla Militar “Simona Amaya”.
 3. Ejército Nacional.
 - a) Medalla “Fe en la Causa”
 - b) Medalla Militar “Escuela Militar de Cadetes”;
 - c) Medalla Militar “Centenario Escuela Militar de Cadetes General José María Córdova”;
 - d) Medalla Militar “Escuela de Armas y Servicios José Celestino Mutis Bossio”;
 - e) Medalla “Batalla de Ayacucho”;
 - f) Medalla “San Jorge”;
 - g) Medalla “Santa Bárbara”;
 - h) Medalla “Torre de Castilla”;
 - i) Medalla “Brigadier General Ricardo Charry Solano”;
 - j) Medalla al Mérito Logístico y Administrativo “General Francisco de Paula Santander”;
 - k) Medalla “Guardia Presidencial”;
 - l) Medalla Policía Militar “General Tomás Cipriano de Mosquera”;
 - m) Medalla “Escuela de Lanceros”;
 - n) Medalla “San Gabriel”;
 - ñ) Medalla Militar Escuela de Suboficiales del Ejército “Sargento Inocencia Chincá”;
 - o) Medalla Militar “San Miguel Arcángel”;
 - p) Medalla Militar “Honor al Deber Cumplido”;
 - q) Medalla Militar Escuela de Soldados Profesionales “Teniente General Gustavo Rojas Pinilla”;
 - r) Medalla Militar “Servicios Meritorios Inteligencia Militar Guardián de la Patria”;
 - s) Medalla Militar “Servicios Distinguidos en Operaciones de Aviación”;
- t) Medalla Centenario “Servicios Distinguidos a Reclutamiento Simona Duque de Álzate”.
- u) Medalla “San Rafael Arcángel”
- v) Medalla Militar “Guardia de Honor de Colombia”
- w) Medalla Militar “Servicios Distinguidos en Operaciones Contra el Narcotráfico en Categoría Única”
- x) Medalla Militar “Bicentenario de la Campaña Libertadora”
- y) Medalla Militar “Bicentenario de la Caballería”
- z) Medalla Militar “Protectores de la Espada del Libertador”
- aa) Medalla Militar “Bicentenario de la Logística Militar”
- bb) Medalla Militar “Servicios Distinguidos Bicentenario Batalla de Ayacucho”.
- cc) Medalla Militar “Centenario Batallón de Intendencia Las Juanas”
- dd) Medalla Militar “Bicentenario de la Artillería en la Campaña Libertadora 1810-1824”.
 4. Armada Nacional.
 - a) Medalla Servicios Distinguidos a la Armada Nacional;
 - b) Medalla Servicios Distinguidos a la “Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla”;
 - c) Medalla Militar “Fe en la Causa” de la Armada Nacional;
 - d) Medalla Servicios Distinguidos a la “Escuela Naval de Suboficiales”;
 - e) Medalla Servicios distinguidos a la “Fuerza de Superficie”;
 - f) Medalla Servicios distinguidos a la “Infantería de Marina”;
 - g) Medalla Servicios distinguidos a la “Fuerza Submarina”;
 - h) Medalla Servicios distinguidos a la “Aviación Naval”;
 - i) Medalla Servicios Distinguidos al “Cuerpo de Guardacostas”;
 - j) Medalla Servicios Distinguidos a la Escuela de Formación de Infantería de Marina;
 - k) Medalla al Mérito Logístico y Administrativo “Contralmirante Rafael Tono”;
 - l) Medalla “Servicios distinguidos a la Dirección General Marítima”;
 - m) Medalla de Servicios Distinguidos a la “Ingeniería Naval”;
 - n) Medalla Servicios Distinguidos a la “Inteligencia Naval”.
 - ñ) Medalla Militar “Al Espíritu del Bicentenario Naval de la Armada Nacional de la República de Colombia”.
 - o) Medalla Militar “Servicios Distinguidos al Buceo en la Armada Nacional”.
 - p) Medalla Militar “Servicios Distinguidos a la Acción Integral Naval”.
 5. Fuerza Aeroespacial.
 - a) Medalla “Marco Fidel Suárez”;
 - b) Medalla “Águila de Gules”;
 - c) Medalla Militar “Fe en la Causa” de la Fuerza Aérea Colombiana;
 - d) Medalla Servicios Distinguidos a la “Seguridad y Defensa de Bases Aéreas”;
 - e) Medalla Servicios Distinguidos a la “Inteligencia Aérea”;
 - f) Medalla Servicios Distinguidos a la “Defensa Aérea y Navegación Aérea”;
 - g) Medalla Servicios Distinguidos al “Cuerpo Logístico y Administrativo”;
 - h) Medalla Ciencia y Tecnología.
 - i) Medalla Servicios Distinguidos a la Escuela de Suboficiales “CT. ANDRÉS M. DÍAZ DÍAZ” de la Fuerza Aérea Colombiana.
 - j) Medalla “Servicios Meritorios a la Jefatura Jurídica y Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario”.
 - k) Medalla Militar “Corazón Azul”.
 - l) Medalla Militar “Alma Máter Escuela Militar de Aviación.
 - m) Medalla Militar “Servicios Distinguidos al Desarrollo de Operaciones y Actividades Espaciales AD ASTRA”.
 - n) Medalla Militar “Servicios Distinguidos a la Acción integral”.
- d) Medalla por Tiempo de Servicio.
 1. Tiempo de servicio 40 años
 2. Tiempo de servicio 35 años
 3. Tiempo de servicio 30 años
 4. Tiempo de servicio 25 años
 5. Tiempo de servicio 20 años
 6. Tiempo de servicio 15 años
 - e) Por Mérito Académico.
 1. Medalla Militar “Francisco José de Caldas”.
 2. Medalla “Cadete José María Rosillo”.

3. Medalla “Alumno Distinguido de la Escuela de Suboficiales del Ejército Nacional”.
4. Medalla Alumno Distinguido de la “Escuela Naval de Suboficiales”.
5. Medalla Militar “Alumno Distinguido de la Escuela de Formación de Infantería de Marina”.
6. Medalla a la virtud “Capitán José Edmundo Sandoval”.
- f) Por Mérito Deportivo.
1. Medalla Deportiva de la Fuerza Pública.

Artículo 3°. Adiciónese el numeral “103” al artículo 2.3.1.3.2.2. de la Sección 2, del Capítulo 3, del Título 1, de la Parte 3, del Libro 2, del Decreto número 1070 de 2015 “*por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa*”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.3.1.3.2.2. Precedencia de las Condecoraciones. Las condecoraciones militares nacionales tienen prelación sobre las extranjeras y su orden de precedencia es el siguiente:

- 1) Orden Militar de “San Mateo”.
- 2) Orden de “Boyacá”.
- 3) Orden de “San Carlos”.
- 4) Medalla Servicios en “Guerra Internacional”.
- 5) Orden del Mérito Militar “Antonio Nariño”.
- 6) Orden del Mérito Militar “José María Córdova”.
- 7) Orden del Mérito Naval “Almirante Padilla”.
- 8) Cruz de la Fuerza Aérea al “Mérito Aeronáutico”.
- 9) Orden del Mérito Sanitario “José Fernández Madrid”.
- 10) Orden “Estrella de la Policía”.
- 11) Orden Militar “13 de junio”.
- 12) Medalla Militar “Al Valor”.
- 13) Medalla Militar “Herido en Acción”.
- 14) Medalla Servicios Distinguidos en “Orden Público”.
- 15) Medalla Militar “Cruz de Plata Operaciones en Especiales”.
- 16) Medalla “Servicios Distinguidos en Operaciones Especiales”.
- 17) Orden “Cruz al Mérito Policial”.
- 18) Orden al Mérito “Coronel Guillermo Fergusson”.
- 19) Medalla Militar “Francisco José Caldas”.
- 20) Medalla por “Tiempo (40; 30; 25; 20; 15).”.
- 21) Medalla “Fe en la Causa” Comando General de las Fuerzas Militares
- 22) Medalla Militar “Fe en la causa” del Ejército Nacional.
- 23) Medalla Militar “Fe en la causa” de la Armada Nacional
- 24) Medalla Militar “Fe en la causa” de la Fuerza Aérea Colombiana.
- 25) Medalla Militar “Servicios Distinguidos a las Fuerzas Militares de Colombia”.
- 26) Medalla Militar “Campaña del Sur”.
- 27) Medalla “Servicios Distinguidos en Operaciones Contraterrorismo”.
- 28) Medalla Militar “Servicios Distinguidos en Operaciones Contra el Narcotráfico en Categoría Única”.
- 29) Medalla Militar “Soldado Juan Bautista Solarte Obando”.
- 30) Medalla Militar “Ministerio de Defensa Nacional”.
- 31) Medalla “Servicios Distinguidos a la Armada Nacional”.
- 32) Medalla “Marco Fidel Suárez”.
- 33) Medalla “Batalla de Ayacucho”.
- 34) Medalla “San Jorge”.
- 35) Medalla “Santa Bárbara”.
- 36) Medalla “Torre de Castilla”.
- 37) Medalla “San Gabriel”.
- 38) Medalla al Mérito Logístico y Administrativo “General Francisco de Paula Santander”.
- 39) Medalla “Brigadier Ricardo Charry Solano”.
- 40) Medalla Militar Miguel Arcángel”.
- 41) Medalla Militar “Servicios Distinguidos en Operaciones de Aviación”.
- 42) Medalla Centenario “Servicios Distinguidos a Reclutamiento Simona Duque de Álzate”.
- 43) Medalla “Servicios Distinguidos a la Fuerza de Superficie”.
- 44) Medalla “Servicios Distinguidos a la Infantería de Marina”.
- 45) Medalla “Servicios Distinguidos a la Fuerza Submarina”.
- 46) Medalla “Servicios Distinguidos a la Aviación Naval”.
- 47) Medalla “Servicios Distinguidos al Cuerpo de Guardacostas”.
- 48) Medalla “Servicios Distinguidos a la Inteligencia Naval”.
- 49) Medalla. Medalla “Servicios Distinguidos a la Ingeniería Naval”.
- 50) Medalla al Mérito Logístico y Administrativo “Contralmirante Rafael Tono”.
- 51) Medalla “Servicios Distinguidos a la Dirección General Marítima”.
- 52) Medalla “Águila de Gules”.
- 53) Medalla “Servicios Distinguidos a la Seguridad y Defensa de Bases Aéreas”.
- 54) Medalla Servicios Distinguidos a la Inteligencia Área”.
- 55) Medalla Servicios Distinguidos a la Defensa Aérea y Navegación Aérea”.
- 56) Medalla Servicios Distinguidos al “Cuerpo Logístico y Administrativo”.
- 57) Medalla “Ciencia y Tecnología”.
- 58) Medalla “Servicios Meritorios a la Jefatura Jurídica y Humanos y al Derecho Internacional Humanitario”.
- 59) Medalla Militar Servicios Distinguidos a la Justicia Penal Militar”.
- 60) Medalla “Orden por la Libertad Personal”.
- 61) Medalla Militar “Escuela Superior de Guerra”.
- 62) Medalla Militar “Al Mérito de la Reserva”.
- 63) Medalla Militar “General José Hilario López Valdés”.
- 64) Medalla Militar “Escuela Militar de Cadetes”.
- 65) Medalla Militar “Centenario Escuela Militar de Cadetes General José María Córdova”.
- 66) Medalla Militar “Bicentenario de los Ingenieros Militares”.
- 67) Medalla Servicios Distinguidos a la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla”.
- 68) Medalla Militar Servicios, Meritorios Inteligencia Militar Guardián de la Patria”.
- 69) Medalla Militar Escuela de Suboficiales del Ejército “Sargento Inocencio Chincá”.
- 70) Medalla “Servicios Distinguidos a la Escuela Naval de Suboficiales”.
- 71) Medalla “Servicios Distinguidos a la Escuela de Formación de Infantería de Marina”.
- 72) Medalla “Servicios Distinguidos a la Escuela Naval de Suboficiales CT. Andrés M. Díaz” de la Fuerza Aérea Colombiana.
- 73) Medalla “Escuela de Lanceros”.
- 74) Medalla Militar “Guardia de Honor de Colombia”.
- 75) Medalla Militar “Escuela de Armas y Servicios José Mutis Bossio”.
- 76) Medalla Militar Escuela de Soldados Profesionales Teniente General Gustavo Rojas Pinilla”.
- 77) Medalla Militar “Honor al Deber Cumplido”.
- 78) Medalla “Guardia Presidencial”.
- 79) Medalla Policía Militar “General Tomás Cipriano de Mosquera”.
- 80) Militar “Cadete José María Rosillo”.
- 81) Medalla “Alumno Distinguido de la Escuela de Suboficiales del Ejército Nacional”.
- 82) Medalla “Alumno Distinguido de la Escuela Naval de Suboficiales”.
- 83) Medalla “Alumno Distinguido de la Escuela de Formación de Infantería de Marina”.
- 84) Medalla a la virtud “Capitán José Edmundo”.
- 85) Medalla “Deportiva de la Fuerza Pública”.
- 86) Medalla Militar “San Rafael Arcángel”.
- 87) Medalla Militar de Desminado “Soldado Profesional Wilson de Jesús Martínez Jaraba”.
- 88) Medalla Militar “Bicentenario de la Campaña Libertadora”.
- 89) Medalla Militar “Bicentenario de la Caballería”.
- 90) Medalla Militar “Protectores de la Espada del Libertador”.
- 91) Medalla Militar “Simona Amaya”.
- 92) Medalla Militar “Bicentenario de la Logística Militar”.
- 93) Medalla Militar “Corazón Azul”.
- 94) Medalla Militar “Alma Máter Escuela Militar Aviación”.
- 95) Medalla Militar “Servicios Distinguidos al Desarrollo de Operaciones y Actividades Espaciales AD ASTRA”.
- 96) Medalla Militar “Servicios Distinguidos a la Acción Integral”.
- 97) Medalla Militar “Al Espíritu del Bicentenario de la Armada Nacional de la República de Colombia”.

- 98) Medalla Militar “Servicios Distinguidos al Buceo en la Armada Nacional”
- 99) Orden del Mérito Militar al “Mando”
- 100) Medalla Militar “Servicios Distinguidos a la Acción Integral”.
- 101) Medalla Militar “Operaciones Aeromédicas Especiales”
- 102) Medalla Militar “Servicios Distinguidos a la Contrainteligencia Aérea”
- 103) Medalla Militar “Autoridad Aeronáutica Aviación de Estado”
- 104) Medalla Militar “Servicios Distinguidos al Comando Desarrollo Humano”
- 105) Medalla Militar “Servicios Distinguidos Bicentenario Batalla de Ayacucho”.
- 106) Medalla Militar “Servicios Distinguidos Centenario Batallón de Intendencia Las Juanas”.
- 107) Medalla Militar “Bicentenario de la Artillería en la Campaña Libertadora 1810-1824”.

Artículo 4°. Adiciónese en el artículo 2.3.1.3.6.1., en el sentido de incluir por Servicios Distinguidos prestados a la Institución Militar la Medalla Militar “Bicentenario de la Artillería en la Campaña Libertadora 1810-1824”, ubicado en la Sección 6, del Capítulo 3, del Título 1, de la Parte 3, del Libro 2, del Decreto número 1070 de 2015, “*por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa*”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.3.1.3.6.1. Condecoraciones por servicios distinguidos. Son condecoraciones militares por servicios distinguidos prestados a la Institución Militar, las siguientes:

Medalla Militar Ministerio de Defensa Nacional, Medalla “Servicios Distinguidos a la Justicia Penal Militar”, Medalla Militar “Fe en la Causa” del Comando General de las Fuerzas Militares”, Medalla Militar “Servicios Distinguidos a las Fuerzas Militares de Colombia”, Medalla Militar “Escuela Superior de Guerra”, Medalla Militar “Al Mérito de la Reserva”, Medalla Militar “General José Hilario López Valdés”, Medalla Militar “Cruz de Plata en Operaciones Especiales”, Medalla Militar “Bicentenario de los Ingenieros Militares”, Medalla Militar “Bicentenario de la Campaña Libertadora”, Medalla Militar “Bicentenario de la Caballería”, Medalla Militar “Fe en la Causa” del Ejército Nacional, Medalla Militar “Escuela Militar de Cadetes”, Medalla Militar “Centenario Escuela Militar de Cadetes General José María Córdova”, Medalla Militar “Escuela de Armas y Servicios José Celestino Mutis Bossio”, Medalla “Batalla de Ayacucho”, Medalla “San Jorge”, Medalla “Santa Bárbara”, Medalla “Torre de Castilla”, Medalla “Brigadier General Ricardo Charry Solano”, Medalla al Mérito Logístico y Administrativo “General Francisco de Paula Santander”, Medalla “Guardia Presidencial”, Medalla Policía Militar “General Tomás Cipriano de Mosquera”, Medalla “Escuela de Lanceros”, Medalla “San Gabriel”, Medalla Militar “Escuela de Suboficiales del Ejército “Sargento Inocencia Chincá”, Medalla Militar “San Miguel Arcángel”, Medalla Militar “Honor al Deber Cumplido”, Medalla Militar Escuela de Soldados Profesionales “Teniente General Gustavo Rojas Pinilla”, Medalla Militar “Servicios Meritorios Inteligencia Militar Guardián de la Patria”, Medalla “Servicios Distinguidos en Operaciones de Aviación”, Medalla Centenario Servicios Distinguidos a Reclutamiento “Simona Duque de Álzate”, Medalla Militar “San Rafael Arcángel”, Medalla Militar “Guardia de Honor de Colombia”, Medalla Militar “Servicios Distinguidos en Operaciones Contra el Narcotráfico en Categoría Única”. Medalla “Servicios Distinguidos a la Armada Nacional”, Medalla “Servicios Distinguidos a la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla”, Medalla Militar “Fe en la Causa” de la Armada Nacional, Medalla “Servicios Distinguidos a la Escuela Naval de Suboficiales, Medalla Militar “Al Espíritu del Bicentenario Naval de la Armada Nacional de la República de Colombia”, Medalla “Servicios Distinguidos a la Fuerza de Superficie”, Medalla “Servicios Distinguidos a la Infantería de Marina”, Medalla “Servicios Distinguidos a la Fuerza Submarina”, Medalla “Servicios Distinguidos a la Aviación Naval”, Medalla “Servicios Distinguidos al Cuerpo de Guardacostas”, Medalla “Servicios Distinguidos a la Escuela de Formación de Infantería de Marina”, Medalla al Mérito Logístico y Administrativo “Contralmirante Rafael Tono”, Medalla “Servicios distinguidos a la Dirección General Marítima”, Medalla “Servicios Distinguidos a la Ingeniería Naval”, Medalla “Servicios Distinguidos a la Inteligencia Naval”, Medalla “Marco Fidel Suárez”, Medalla “Águila de Gules”, Medalla Militar “Fe en la Causa” de la Fuerza Aérea Colombiana, Medalla “Servicios Distinguidos a la Seguridad y Defensa de Bases Aéreas”, Medalla “Servicios Distinguidos a la Inteligencia Aérea, Medalla “Servicios Distinguidos a la Defensa Aérea y Navegación Aérea, Medalla “Servicios Distinguidos al Cuerpo Logístico y Administrativo”, Medalla ciencia y Tecnología”, Medalla Militar “Servicios Distinguidos a la Escuela de Suboficiales CT Andrés M. Díaz Díaz de la Fuerza Aérea Colombiana”, Medalla Militar “Servicios Meritorios a la Jefatura Jurídica y Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario”, Medalla Militar Desminado “Soldado Profesional Wilson de Jesús Martínez Jaraba”, Medalla Militar Protectores de la Espada del Libertador”, Medalla Militar “Simona Amaya”, Medalla Militar “Bicentenario de la Logística Militar, Medalla Militar “Corazón Azul”, Medalla Militar “Alma Máter Escuela Militar de Aviación”, Medalla Militar “Servicios Distinguidos al Desarrollo de Operaciones y Actividades Espaciales ADSTRA; Medalla Militar “Servicios Distinguidos a la Acción Integral”, Medalla Militar “al Espíritu del Bicentenario de la Armada Nacional de la República de Colombia”, Medalla Militar “Servicios Distinguidos al Buceo en la Armada Nacional”, Medalla Militar “Servicios Distinguidos a la Acción Integral Naval”, Medalla Militar “Operaciones Aeromédicas Especiales”, Medalla Militar “Servicios Distinguidos a la Contrainteligencia Aérea”, Medalla Militar “Autoridad Aeronáutica Aviación de Estado”, Medalla Militar “Servicios Distinguidos al Comando Desarrollo Humano”, Medalla Militar “Servicios Distinguidos Bicentenario Batalla de Ayacucho”, Medalla Militar “Servicios Distinguidos Centenario Batallón de Intendencia Las Juanas” y Medalla Militar “Bicentenario de la Artillería en la Campaña Libertadora 1810-

1824”, tienen como propósito estimular a quienes se destaquen por su consagración, espíritu de cuerpo y eminentes servicios.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a 16 de mayo de 2025.

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ.

El Ministro de Defensa Nacional,

Pedro Arnulfo Sánchez Suárez.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40216 DE 2025

(mayo 16)

por el cual se modifica parcialmente el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía.

El Asesor Encargado de las funciones del empleo de Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto número 770 de 2005, el Decreto número 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia dispone en su artículo 122 que “*No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o reglamento*”.

Que el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998 “*por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*”, establece que es función de los Ministros, además de las que señala la Constitución Política de Colombia y demás disposiciones legales, dirigir la administración de personal conforme a las normas que regulan la materia.

Que el literal c) del artículo 15 de la Ley 909 de 2004, establece que serán funciones específicas de las unidades de personal, elaborar los manuales de funciones y requisitos, de conformidad con las normas vigentes.

Que el Decreto número 1083 de 2015, consagra en el artículo 2.2.2.6.1, la adopción, adición, modificación o actualización de los manuales específicos de funciones y de competencias laborales de las entidades contenidas en su campo de aplicación: se efectuará mediante resolución interna del jefe del respectivo organismo, previo estudio que adelante la unidad de personal, o la que haga sus veces, en cada organismo.

Que el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto número 1083 de 2015 señala que “Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de información de la Educación Superior (SNIES) (...)”.

Que a partir del análisis de los requisitos de estudio de algunos empleos de libre nombramiento y remoción, se determinó la necesidad de ampliar los núcleos básicos del conocimiento definidos a efectos de contar con perfiles interdisciplinarios, que permitan atender las necesidades del servicio y el apoyo funcional que brindan en las diferentes dependencias de la entidad.

Que para algunos perfiles de empleos del nivel asesor, se identificó la ausencia de los NBC Publicidad; Artes plásticas, visuales y afines, por lo que se requiere su inclusión en los requisitos de estudio establecidos, a partir de la justificación técnica y normativa adelantada.

Que es necesaria la existencia de una correlación directa entre los requisitos de estudio exigidos y el contenido funcional de cada uno de los perfiles, a efectos de que las funciones desempeñadas respondan a los campos de estudio de los Núcleos Básicos del Conocimiento definidos.

Que se realizó el estudio justificativo necesario para proceder con la modificación del manual específico de funciones y competencias laborales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 1083 de 2015. Documento que se adjunta como Anexo.

Que el parágrafo 3° del artículo 2.2.2.6.1. del Decreto número 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector Función Pública, establece: “La administración antes de publicar el acto administrativo que adopta o modifica el manual de funciones y competencias y su estudio técnico, en aplicación del numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, deberá adelantar un proceso de consulta en todas sus etapas con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad, en el cual se dará a conocer el alcance de la modificación o actualización, escuchando sus observaciones e inquietudes, y se dejará constancia. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la administración para la adopción y expedición del respectivo acto administrativo”.

Que, en virtud de lo anteriormente establecido, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 2.2.12.1., del Decreto número 1083 de 2015 modificado por el Decreto número 498 de 2020, se realizaron los respectivos procesos de consulta con el Sindicato Nacional de Servidores Públicos y del Sector Minero Energético (Sintraminales), en los cuales se dio a conocer el alcance del ajuste a los requisitos de algunos empleos de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, que dio origen a la modificación del Manual de Funciones por medio de la presente resolución.